

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-11-1908

Título: SOBRE COLONIAS AGRICOLAS DE INMIGRANTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00715

Publicada el: 21-11-1908

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Inmigración, Subsidio agrícola

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.818

Rollo: 121

Posición: 564

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-11-1908

Título: POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN EL RAMO DE FOMENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00715

Publicada el: 21-11-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Compraventas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.818

Rollo: 121

Posición: 564

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-11-1908

Título: SE CONCEDE AL PODER EJECUTIVO UNA AUTORIZACION. (ARREGLOS DE UNOS RECLAMOS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00715

Publicada el: 21-11-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Reclamos contra el Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.818

Rollo: 121

Posición: 564

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia: 40

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1908

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1ª DEL PRESENTE AÑO, Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO. (ARCHIVERO BIBLIOTECARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00715

Publicada el: 21-11-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bibliotecarios, Empleados públicos, Poder Legislativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.818

Rollo: 121

Posición: 564

LEY 20 DE 1908,

[DE 2 DE NOVIEMBRE],

Colonias agrícolas de inmigrantes. Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de mil balboas [B. 10,000.00] para abalancamiento de Colonias agrícolas de inmigrantes en todas las provincias que componen la República...

Artículo 2.º Mientras no se dicte y general sobre inmigración o modifiquen las actuales disposiciones legales sobre tierras indultas...

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo entrará la presente ley, de conformidad con los resultados obtenidos en las colonias experimentales de...

Artículo 4.º La partida que del cumplimiento de la presente ley se considerará incluida en el presupuesto de Gastos del próximo...

Artículo 5.º Además de las Colonias que trata el artículo 1.º, se crea en el Darién que podrá haber hasta de cien [100] colonias...

Artículo 6.º Para la fundación de Colonias destinase hasta la suma de mil balboas [B. 10,000.00] en el próximo...

En Panamá, á los veintisiete días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en el Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 21 DE 1908,

[DE 2 DE NOVIEMBRE],

se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Fomento.

Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de cincuenta balboas [B. 50.00] para suscripción de revistas extranjeras de recollections. La Secretaría de Fomento contribuirá dichas publicaciones principales hacendados...

Artículo 2.º Vótase la cantidad de mil balboas [B. 500.00] para la adquisición y distribución de tierra para pasto, cereales y otros agrícolas que sea conve-

niente introducir en el país con el objeto de su aclimatación y del mejoramiento de las razas existentes. La distribución de semillas deberá ser lo más general posible.

Artículo 3.º Destinase hasta la suma de cuatro mil balboas [B. 4,000] para la compra de aparatos sencillos y económicos modernos para desgranar maíz y otros utensilios de marcada utilidad práctica...

Parágrafo. Dichos aparatos y utensilios serán distribuidos entre los campesinos pobres según las labores agrícolas á que se dediquen y de acuerdo con la primera autoridad de la Provincia ó Distrito en donde residan...

Artículo 4.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, á los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en el Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 22 DE 1908,

[DE 2 DE NOVIEMBRE], por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Facúltase al Poder Ejecutivo para que ponga término por medio de arreglo ó transacción á los reclamos presentados ante la Asamblea Nacional por la señora doña Hortensia J. de Alfaro y por don Adolfo J. Fábrega...

Artículo 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia.

Dada en Panamá, á los veintidós días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en el Despacho,

JUAN NAVARRO D.

PODER EJECUTIVO.

ALOCUCION.

del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional en ocasión del 5.º aniversario de la proclamación de la República.

Conciudadanos:

Este día solemne en los anales del Istmo, en que celebramos el quinto aniversario de la proclamación de la República, me da ocasión para dirigirme, en mi carácter de gobernante, mi saludo de congratulación y para invitaros efusivamente á formular votos fervientes por la prosperidad y el engrandecimiento de nuestra patria.

Imposible es desconocer que nos hallamos en un momento venturoso de la vida nacional y que podéis, con la seguridad que brinda el presente y la fe que despierta el porvenir, entregarnos á los entusiasmos y licitos negocios que se acostumbra en esta magna fecha. El inquietante problema de nuestra política interna, planteado desde el principio del corriente año y que se cernía sobre el país como una nube tempestuosa...

No existen tampoco dificultades internacionales que puedan reputarse como peligros graves para el bienestar de nuestra nación. La poderosa República norteamericana con la que vivimos en íntimo trato y contacto...

En estas circunstancias alentadoras, os exhorto cordialmente á cumplir vuestros deberes de patriotas. La acción del Gobierno no puede por sí sola realizar la obra de progreso nacional que nos está encomendada á todos los istmeños...

En estas circunstancias alentadoras, os exhorto cordialmente á cumplir vuestros deberes de patriotas. La acción del Gobierno no puede por sí sola realizar la obra de progreso nacional que nos está encomendada á todos los istmeños...

Panamá, Noviembre 3 de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 40 DE 1908,

[DE 31 DE OCTUBRE], por el cual se reglamenta la Ley 1ª del presente año, y se hace su nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º, de la Ley 1.ª del presente año,

DECRETA: Artículo 1.º El Archivero y Bibliotecario de la Asamblea Nacional,

creado por la Ley 1ª del presente año durará en el desempeño de sus funciones por un periodo de dos años, fijándose como fecha inicial el 1.º de Septiembre de 1908...

Artículo 2.º Como lo dispone el artículo 2.º de la Ley citada, el Archivo y Biblioteca de la Asamblea Nacional estarán bajo el cuidado y la responsabilidad del empleado aludido...

Artículo 3.º El sueldo de que disfrutará el Archivero y Bibliotecario de la Asamblea Nacional será de Bs. 50.00 mensuales durante el tiempo que la Corporación se encuentre reunida...

Artículo 4.º En receso de la Asamblea Nacional corresponde al Archivero y Bibliotecario de ella expedir, previa orden del Poder Ejecutivo, las copias que se solicitan por empleados públicos ó individuos particulares de los documentos que reposen en el Archivo de esa Corporación...

Para decretar la expedición de tales copias el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 357, de la Ley 149 de 1888 sobre régimen político y municipal.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 8.—Panamá, Octubre 31 de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado á este Despacho un memorial en que el señor Malo Hein manifiesta que tiene establecida una fonda y venta de comestibles en la calle de Juan Ponce...

Es punto ya resuelto por esta Secretaría (Resolución número 14, de 19 de los corrientes) que los juegos de naipes y dominó chinos no están prohibidos por la Ley 25 de 1906...

Por tanto,

SE RESUELVE:

Puede jugarse juegos de naipes y dominó chinos en necesidad de permitida autoridad.

Regístrese, comuníquese.

Rubricada por el Presidente.

El Secretario,

0000864